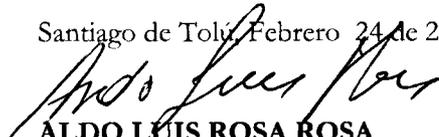


SECRETARIA. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para dictar auto de Seguir Adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago... Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, Febrero 24 de 2023.


ALDO LUÍS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Santiago de Tolú, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

Radicado: 2022- 00030-00

Asunto: Auto ordena seguir adelante la ejecución

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT No 899.999.284-4 quien actúa mediante apoderado judicial Dra. .PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA identificada con C.C No 1.026.292.154 y la T.P. 315.046 del C.S.J., promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ENOC GONZALEZ URZOLA, identificado con C.C No 92.225.676, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

- 1) DOS MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.090.828,72)) por concepto de cuota de capital vencida y contenidas en el pagare No 92229756.

CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (181.918,55) por concepto de la cuota de capital vencida 15 de Mayo de 2021 más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.50% E.A exigibles desde el 16 de Mayo de 2021

CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES (\$183.507,53) por concepto de la cuota capital vencida el 15 de junio de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.50% E.A exigibles desde el 16 de Junio de 2021.

CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 185.110,39) POR CONCEPTO DE CUOTA CAPITAL VENCIDA EL 15 DE Julio de 2021, más los intereses liquidados a la tasa del 16.50% E.A exigibles desde el 16 de Julio de 2021

CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 186.727, 26) por concepto de cuota capital vencida el 15 de

agosto de 2021, más los intereses liquidados a la tasa del 16.50% E.A exigibles desde el 16 de agosto de 2021

CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 188.358,25) por concepto de cuota capital vencida el 15 de septiembre de 2021 más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.50 E.A exigibles desde el 16 de Septiembre de 2021

CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (190.003,48) por concepto de cuota capital vencida el 15 de octubre de 2021, más los intereses liquidados a la tasa del 16.50% E.A exigibles desde el 16 DE Octubre de 2021

CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEICISIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS (191.663., 08)) por concepto de cuota capital vencida el 15 de noviembre de 2021, más los intereses liquidados a la tasa del 16.50% E.A exigibles desde el 16 de Noviembre de 2021

CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (193.337.18) por concepto de cuota capital vencida el 15 de Diciembre de 2021, más los intereses liquidados a la tasa del 16.50% E.A exigibles desde el 16 de diciembre de 2021

CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (195.025,90) por concepto de cuota capital vencida el 15 de Enero de 2022, más los intereses liquidados a la tasa del 16.50% E.A exigibles desde el 16 de enero de 2022.

CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (196.729,37) por concepto de cuota capital vencida el 15 de Febrero de 2022, más los intereses liquidados a la tasa del 16.50% E.A exigibles desde el 16 de Febrero de 2022.

CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE OPESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (198.447,73) por concepto de cuota capital vencida el 15 de Marzo de 2022, más los intereses liquidados a la tasa del 16.50% E.A exigibles desde el 16 de marzo de 2022.

- 2) Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$43.009.913,40) por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria contenida en el pagare No 92.229.756 exigible desde el 08 de Abril de 2022.
- 3) Por los intereses moratorios del capital acelerado, exigible desde el 08 de Abril de 2022 a la tasa de 16.50% E.A y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 4) Por la suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (4.068.668,85) por concepto de intereses de plazo vencido y pactados a la tasa del 11.00% y que a continuación se discriminan.
 - a) Por la suma de DOCIENTOS DIECINUEVE MIL VEINTISEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$219.026,92) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de mayo de 2021. Periodo de causación del 16 de abril de 2021 al 15 de mayo de 2021.
 - b) Por la suma de TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 392.347,68) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de junio de 2021. Periodo de causación del 16 de mayo de 2021 al 15 de junio de 2021.
 - c) Por la suma de TRECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (390.744,82) por concepto

- de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de julio de 2021. Periodo de causación del 16 de junio de 2021 al 15 de julio.
- d) Por la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 389.127,95) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de agosto de 2021. Periodo de causación del 16 de julio de 2021 al 16 de agosto de 2021.
 - e) Por la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 387. 496,96) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2021. Periodo de causación del 16 de agosto de 2021 al 15 de Septiembre de 2021.
 - f) Por la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 385.851,73) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de octubre de 2021. Periodo de causación del 16 de Septiembre de 2021 al 15 de octubre de 2021.
 - g) Por la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$ 384.192,13) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2021. Periodo de causación del 16 de octubre de 2021 al 15 de noviembre de 2021.
 - h) Por la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$ 382.518,03) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2021. Periodo de causación del 16 de noviembre de 2021 al 15 de diciembre de 2021.
 - i) Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 380.829,31) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de enero de 2022. Periodo de causación del 16 de diciembre de 2021 al 15 de enero de 2022.
 - j) Por la suma de TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 379.125,84) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Febrero de 2022. Periodo de causación del 16 de Enero de 2022 al 15 de Febrero de 2022.
 - k) Por la suma de TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 377.407,48) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de marzo de 2022. Periodo de causación del 16 de febrero de 2022 al 15 de marzo de 2022. Mas las costas y agencias en derecho.

La demanda ejecutiva fue instaurada el 08 de Abril de 2022, por venir con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 19 de mayo de 2022 notificado por estado Numero 2 de fecha de fecha 20 de Mayo de 2022, dispuso librar Mandamiento de pago. La notificación del demandado la demanda se surtió personalmente en la Secretaria el día 28 de Octubre de 2022e sin que propusiera excepciones

El inciso 2º, del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se proponen excepciones oportunamente:

“el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Como no se observa nulidad que invalide lo actuado, procede esta judicatura a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a las disposiciones normativas enunciadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordenar que una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el artículo 440 del C.G.P..

TERCERO: Fíjense las agencias en derecho por la suma de \$ 4.241.323,65, pesos.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO. Reconózcase y téngase al Dr. MIGUEL MARIANO SALAS SALAS, identificado con C.C No 92.600.191 y la T.P. 75.365 del C.S.J como apoderado del demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ecd9ed962d45e20a8c11a36b010c5edo4e30c294a76fc842426d37654ee8c24**

Documento generado en 24/02/2023 04:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>